

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de julio de 2020. El Consejo Superior de la Judicatura, acatando la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional., ha proferido los siguiente acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por los cuales ha suspendido los términos judiciales y mediante el acuerdo PCSJA20-11567 estableció algunas excepciones y en materia civil, mediante el artículo 7º exceptuó la suspensión de términos para las siguientes actuaciones: El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, liquidación de créditos, la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación y autos de seguir adelante la ejecución. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el artículo 1º ordenó el levantamiento de la suspensión de términos

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA
MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283
Cali, ocho (8) de julio del dos mil veinte (2.020).
Rad. 760014189003-2019-163

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el presente asunto, se fijó fecha para audiencia propia dentro del Incidente de Nulidad para el día 20 de abril de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo por la situación de salubridad que atraviesa el país.

Por tal razón, y ante el levantamiento de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario fijar nuevamente fecha para la recepción de pruebas solicitadas de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día TRECE (13) del mes de Agosto de 2020, a la hora de las NUEVE (9:00 A.M), para audiencia dentro del Incidente de Nulidad de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, presentado en el Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por el señor EDGAR DIAZ DEL CASTILLO VALLEJO en contra de DORA LILIA ENRIQUEZ ROSERO y NAPOLEON TOVAR ESCALANTE, la cual se realizará de forma virtual utilizando la plataforma MICROSOFT TEAMS, cuyo link les será enviado al correo electrónico de notificación que reporten a este despacho.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que en dicha diligencia se evacuaran los interrogatorios y testimonios decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 1027 del 10 de marzo de 2020, siendo obligatoria su comparecencia, so pena de tener por desistida la pruebas y el incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO